

mir los billetes correspondientes, con el fin de que el 1º de Julio próximo quede ya planteado el nuevo proyecto.

Saludo á V. E., y le ofrezco mi consideracion.

Dios y libertad. México, Junio 11 de 1849.—*G. Pedraza.*

NUMERO 6.

Caja de ahorros que se establece por orden del supremo gobierno en el S. y N. Monte de Piedad de Animas, con acuerdo de la junta superior directiva, y para el giro y direccion de los caudales que entren en la caja, presenta el director del Montepío, en clase de provisional, al examen y calificacion del Excmo. S. presidente de la República, el siguiente reglamento, que comenzará á regir desde 1º de Julio próximo, dia en que principia el segundo semestre de este año, y en el que el público podrá, si gustare, ocurrir á depositar sus fondos, en las horas y del modo que adelante se expresa.

Art. 1. Se establece una caja de ahorros en el S. y N. Monte de Piedad de Animas, y las garantías de las sumas que reciba serán todos los fondos del Monte, incluidas las casas números 7 y 8 del Empedradillo, pertenecientes á dicho establecimiento.

2. Para el manejo independiente y ordenado de los fondos que el público quiera depositar en el Monte, se formará un nuevo departamento, semejante á la depositaria, Tesorería y Sala de almoneda en que hoy está distribuida la oficina.

3. Compondrán esta seccion 6 departamento, el director, el contador, el tesorero y un escribiente meritorio, que será el cajero.

4. Este tendrá á su cargo la entrada y salida de caudales, las apuntará en un libro, y pondrá las respectivas cantidades en las libranzas ó billetes que se expidan, para que autorizados por el director, contador y tesorero, con sus respectivas firmas, se entreguen á los interesados.

5. Las partidas se asentarán en dicho libro, con distincion una de otra, y el director, contador y tesorero, al firmar la libranza, la confrontarán con la partida asentada en el libro que firmarán también.

6. Estos billetes ó libranzas serán numerados; y la numeracion, comenzando por el número 1, no será interrumpida, aun cuando los billetes queden amortizados, como deberán quedarlo en el momento que se paguen. El oficial cajero cuidará escrupulosísimamente de que la partida que se asiente en el libro tenga el mismo número que el de la libranza ó billete; así como de anotar la partida del libro, cuando la libranza quede amortizada.

7. El director, y en su defecto el contador, llevará un libro que se llamará de cargo, en el que pondrá el número de la partida del billete, y su importe ó valor.

8. El tesorero llevará otro libro igual, que se llamará de data, á fin de que computándose las sumas de uno y otro libro el día último de cada mes, se vea si dan el mismo resultado que la caja.

9. El contador llevará un diario de aceptaciones, para que á la fecha que sea cumplido el plazo del billete, se pague con puntualidad en los términos que explica el adjunto ejemplar ó modelo de las libranzas.

10. La amortizacion de los billetes se hará en el momento que vuelvan al Monte y sean pagados, poniéndose por el cajero en el frente de la libranza esta palabra: "amortizada," y en el mismo dia, á presencia del director, del contador y del tesorero, el billete quedará inutilizado, sacándole dos bacados.

11. Precisamente el dia 1º de cada mes se hará balance de la caja de ahorros; y esta operacion la presenciarrán, además del director ó jefe de la oficina que la practique, el secretario escribano y el interventor de la almoneda; y todos tres firmarán el corte de caja.

12. La primera partida de cargo que hará cada mes la tesorería del Monte, despues de asentar su existencia del mes anterior, será la cantidad que la caja de ahorros le entregue; y esto sin variacion. Para evitar equivocaciones entre la caja del Monte y la de ahorros, se procurará que los enteros que recíprocamente se hagan, sean

en cantidades redondas, como de 200, 500, 1,000, etc.

13. Las firmas que autoricen los billetes, y de las que habla el artículo 4º, serán cubiertas del modo que sigue: la del director, en sus enfermedades ó ausencias, por el contador, expresando la causa; la del contador, por el depositario, en los mismos casos y términos; á falta de éste, por el juez de almoneda; y en su defecto, por el interventor. La firma del tesorero será cubierta por el oficial de la tesorería, y en falta de los dos, por el jefe que en ese dia firme los billetes de empeño y desempeño; de este modo el público adquirirá más confianza, viendo en esos documentos las mismas firmas.

14. Desde el dia 1º del inmediato Julio, podrá el público depositar su dinero en la caja de ahorros, de las doce del dia á las dos de la tarde; y en lo sucesivo podrá cobrar el importe de sus billetes, de las nueve á las doce de la mañana.

15. Al escribiente meritorio se le abonará á fin de cada año, como gratificacion, la diferencia que resulte entre lo que el Monte haya pagado al interesado por el 4 por 100, y lo que importe el 5; de manera que el Monte no laste más premio que el citado del 5. Pero si la diferencia susodicha excediere de 200 pesos, al meritorio se le abonará solo esta última cantidad, y el exceso quedará para distribuirlo á la comision de que habla el siguiente artículo.

16. Cada año, á fin de Diciembre, nombrará el director de entre los ministros del Montepío, y de entre los tres oficiales primeros, una comision, compuesta de un jefe y de un oficial, para que examine y glose las cuentas de la seccion de la caja de ahorros; á esta comision se abonará el exceso, si lo hubiere, sobre los doscientos pesos de que habla el artículo anterior.

17. El meritorio cajero, antes de entrar á funcionar, afianzará, á satisfaccion de la junta particular económica, la cantidad de quinientos pesos.

18. Cada tres años podrán variarse estos cajeros, tomando el reemplazo de entre los meritorios mas aptos, á fin de que gocen de la gratificacion, y de que se adiestren en el ramo de contabilidad.

19. Este reglamento es provisional; y si del ensayo que va hacerse resultare ser conveniente modificarlo ó variarlo, el director cuidará de proponer al supremo gobierno las modificaciones ó variaciones que por la experiencia adquirida juzgue conveniente hacer, sin que tales cambios alteren nada de lo ofrecido al público, pues solo se enderezarán al más seguro y arreglado manejo de los fondos de la caja de ahorros.

México, Junio 14 de 1849.—*Manuel Gomez Pedraza.*

MODELO DE LOS BILLETES.

AÑO..... PESOS.....

Caja de ahorros establecida en el S. y N. Monte de Piedad de Animas, en los términos expresados á la vuelta.

Partida de entrada.... Partida de salida.... Vale al portador de este billete por cien pesos (100) que en moneda de plata fuerte se han recibido hoy para devolverlos en la misma moneda y con su respectivo interés; á la vista, si la cantidad que se cobre no pasase de mil pesos; á los quince dias de presentado el billete, si su importe excediere de aquella suma; pudiendo el Monte, dentro de este término, señalar el dia en que le convenga hacer el pago, sin que jamas se demore este más allá de los dichos quince dias.

México.....—Exptdase: el director.....—Asentada en la caja..... á fojas..... la cantidad de cien pesos: el contador..... Recibidos los expresados cien pesos: el tesorero.....

VUELTA DE DICHOS.

Esta caja de ahorros se ha establecido

en el S. y N. Monte de Piedad de Animas, con el consentimiento de su junta superior directiva y aprobacion del supremo gobierno nacional, con la hipoteca de todos los fondos del establecimiento, incluidas las casas números 7 y 8 del Empedradillo, que le pertenecen, y con el interés de 4 por 100 anual, en esta forma:

La menor suma que lo causa, es la de cinco pesos, capitalizable su rédito el 1º de Enero de cada año, si no lo cobra el tenedor, lo que podrá hacer el 30 de Junio ó 31 de Diciembre. Los años se cuentan por meses naturales, es decir, que el Monte paga íntegro el rédito correspondiente al mes en que recibe y al mes en que devuelve el dinero; pero si la suma depositada se extrajere antes de cumplido el mes, no habrá causado rédito.

La menor cantidad que se admite en depósito, es la de un peso; pero hasta que la suma llegare á cinco, no comenzará á causar rédito.

En todos los dias que el establecimiento estuviere abierto para el público, se admiten depósitos y se pagan billetes; lo primero, de las doce del dia á las dos de la tarde; y lo segundo, de las nueve á las doce de la mañana.

NUMERO 7.

Habiéndose servido aprobar el Excmo. Sr. presidente el reglamento para la caja de ahorros que acompaña V. S. á su comunicacion de ayer, se lo devuelvo con las palabras entrerenglonadas al billete, para que se pueda proceder á la impresion de ambos documentos.

Protesto á V. S. las seguridades de mi consideracion.

Dios y libertad. México, Junio 15 de 1849.—*Lacunza.*

NUMERO 8.

AVISO AL PUBLICO.—Montepío.—El supremo gobierno ha tenido á bien disponer

que se establezca en este edificio una caja de ahorros, con el objeto de proporcionar á la clase pobre medios de aprovechar el fruto de su trabajo, presentándoles ocasion y seguridad de conservar las pequeñas cantidades que ahorren, para que despues de cierto tiempo encuentren auxilio para subvenir á las necesidades de la ancianidad ó de una desgracia, ó tal vez un capital para salir de su estado y elevarse á clase más acomodada.

Con tal designio, desde el 1º del entrante Julio, en cuyo dia comienza el segundo semestre de este año, queda formado un nuevo departamento en el edificio del Monte de Piedad de Animas, con el nombre de caja de ahorros, en la que cualquiera persona podrá depositar el dinero que guste, quedando por hipoteca de las cantidades que se reciban, todos los fondos del Montepío, incluidas las casas números 7 y 8 del Empedradillo, que le pertenecen.

Las condiciones para recibir los depósitos y para devolverlos, son las siguientes:

El Monte expedirá billetes por el valor de la cantidad recibida, y esos billetes se pagarán al portador.

Se admiten cantidades desde un peso hasta cuatro, pero éstas no causarán rédito ninguno, y se devolverán íntegras el dia que se cobren.

Si la suma llegare á cinco pesos, ya empezará á causar rédito á razon de 4 por 100 al año, y ese rédito se capitalizará el dia 1º de Enero si los dueños del capital no hubieren dispuesto de dicho rédito, cosa que podrán hacer el 30 de Junio ó el 31 de Diciembre.

Los años se contarán por meses naturales; es decir, que el Monte pagará completo el rédito del mes en que recibe, y del mes en que devuelve el dinero; pero si la suma depositada se extrae antes de cumplidos treinta dias de haberse entregado, no causará rédito.

En todos los dias en que el establecimiento estuviere abierto para el público, se admiten depósitos y se pagan los bille-

tes; lo primero, de las doce del dia á las dos de la tarde; y lo segundo, de las nueve á las doce de la mañana.

México, Junio 16 de 1849.—*Manuel Gómez Pedraza.*

NUMERO 3279.

Junio 18 de 1849.—*Circular.*—No se entreguen por los cónsules y vice-cónsules á los remitentes, los ejemplares de las facturas.

El Excmo. Sr. presidente ha tenido á bien acordar se prevenga á los cónsules y vice-cónsules de la República, no entreguen por ningun motivo á los remitentes, los ejemplares de las facturas que con arreglo al artículo 46 del arancel vigente, deben ser dirigidos á este Ministerio y á la aduana del puerto á que el buque se dirija, sino que precisamente cumplan con lo prevenido en dicho artículo, aun en el caso de que no se componga la remision más que de un juego de factura.

Lo que tengo el honor de decir á V. E., para que se sirva comunicarlo á los funcionarios á que corresponda esa nacion.

Dios y libertad. México, Junio 18 de 1849.—*Lacunza.*

NUMERO 3280.

Junio 20 de 1849.—*Circular.*—Se abone el forraje de caballos sobrantes que se menciona.

Excmo. Sr.—Al señor jefe de la Plana Mayor digo hoy lo siguiente:

Enterado el Excmo. Sr. presidente de la consulta que ha dirigido á esa Plana Mayor el teniente graduado, alférez del primer cuerpo de caballería D. Pablo Vazquez, encargado de la escolta del Sr. general Miñon, referente al abono de forraje de siete caballos excedentes de la fuerza de que se compone dicha escolta, se ha servido resolver S. E. que se les considere

con dos pesos á cada uno, conforme se ha determinado respecto de caballos sobrantes. Y lo digo á V. S. en contestacion á su nota fecha 2 del actual, manifestándole igualmente de orden suprema, que desde luego proceda esa Plana Mayor á dictar las providencias convenientes, á fin de que todos los caballos sobrantes que existan en los cuerpos sean reconocidos por un jefe inteligente, y los que resulten inútiles se darán de baja con la prontitud debida y con los requisitos prevenidos para estos casos en los reglamentos vigentes.

Tengo el honor de trasladarlo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Junio 20 de 1849.—*Arista.*

NUMERO 3281.

Junio 20 de 1849.—*Circular.*—Diversas providencias acerca de las banderas para enganches.

En mi nota de 1º del actual indiqué á V. S. los cuerpos que hasta aquella fecha habian recibido algunas cantidades á buena cuenta de sus presupuestos de banderas para enganches de reclutas.

Ahora acompaño á V. S. una demostracion del estado que guarda hoy dia el ejército en este establecimiento de banderas. Por él se impondrá esa Plana Mayor de lo que han recibido los cuerpos á cuenta, de los que no han dirigido sus presupuestos ni la noticia del punto que elijan para banderas, á fin de que V. S. exija uno y otro sin pérdida de tiempo, y que teniendo V. S. conocimiento de todo, ponga en práctica sus providencias para la realizacion de los enganches que debe hacer en los parajes designados.

Al efecto, el Excmo. Sr. presidente resuelve que esa Plana Mayor, bajo su más estrecha responsabilidad, haga que los jefes respectivos no solo establezcan su bandera en los Estados que han designado,